

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintiuno.

En atención al informe secretarial de fecha 15 de septiembre de 2021, téngase en cuenta que se subsanó en tiempo la demanda y toda vez que la misma cumple con el lleno de los requisitos, el Juzgado DISPONE:

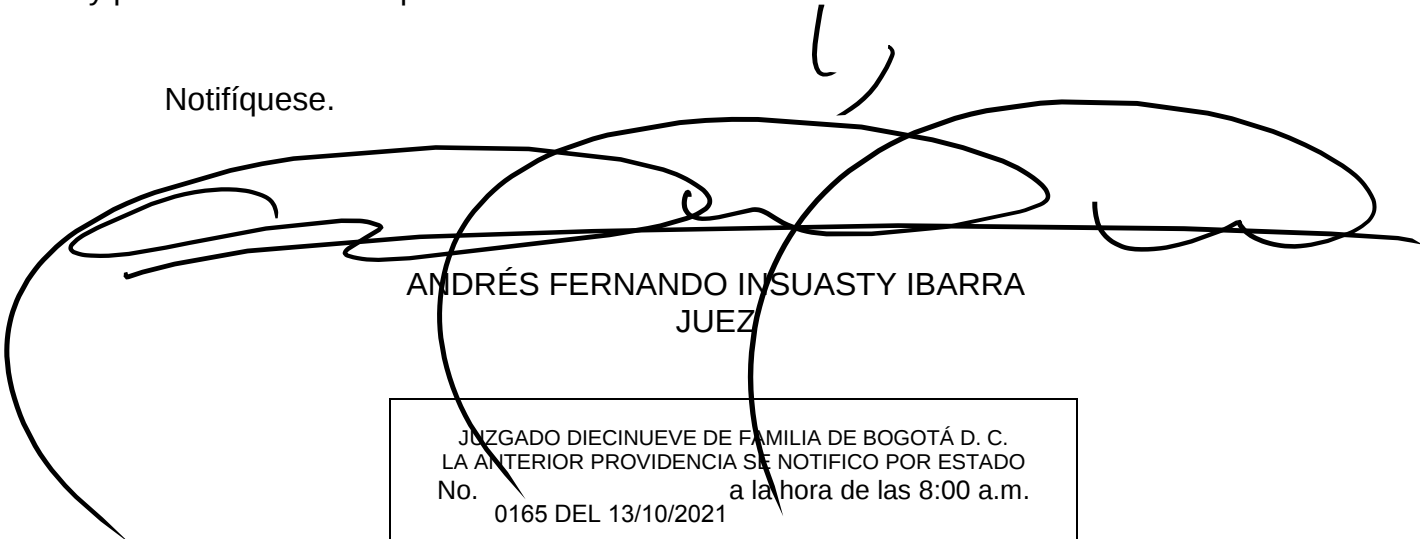
1. ADMITIR la demanda VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderado judicial por CARLOS ADOLFO CASTAÑEDA ROMERO en contra de ALEJANDRA MARIA CASTILLO SANCHEZ.

2. NOTIFICAR a la demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3. NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos a este juzgado.

4. RECONOCER personería jurídica al abogado JOSE VICTOR BUITRAGO CARRILLO, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0165 DEL 13/10/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SÚA BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa34a1ed7806aaf9f7897d8ee578103aee5d1a7ea5654193ec6bc1b604c3cd1**

Documento generado en 12/10/2021 11:38:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>